



RADICADO	685734089001-2023-00090-00
PROCESO	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA ZAPATA ARBOLEDA
DEMANDADOS	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez demanda **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, proveniente por competencia del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE CIMITARRA - SANTANDER**, para lo que estime proveer. Puerto Parra, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Puerto Parra, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA ARBOLEDA** a través de Apoderado Judicial, contra **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ**, a efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Revisada la solicitud se advierte los siguientes yerros, los cuales la parte demandante deberá subsanar.

1. Se debe informar la dirección exacta de residencia de los menores (numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).
2. Se debe informar la dirección correcta de notificación de demandante, toda vez que dentro del municipio de Puerto Parra, no existe vereda alguna con el nombre de 'kilometro 38 - vía férrea' (numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).
3. La demanda es presentada por un profesional del derecho en representación de la señora **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA GONZALEZ**, por lo anterior se debe allegar el poder debidamente otorgado. (numeral 2 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con los numerales 2 y 5 del artículo 90 del C.G.P.)
4. No se acredita haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad (numeral 3 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con los numerales 2 y 7 del artículo 90 del C.G.P.).
5. Se deben allegar los documentos relacionados en el acápite de **PRUEBAS** relacionados en la demanda. (numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.)

Por lo anterior en aplicación del artículo 90 del C. G. P. se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo.

Notificado en Estado No. **073** Hoy **27** de
octubre de **2023**.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99f92b009f835ca26c952ac437bf9bf80822348804fd036108ac185947a4b07**

Documento generado en 26/10/2023 07:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No. **073** Hoy **27** de
octubre de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular . 3158732318
Puerto Parra - Santander